

Martes, 6 de julio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra

ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Residencia de Ancianos/as y Centro de Día.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra por el que se aprueba definitivamente la Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Residencia de Ancianos/as y Centro de Día.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Residencia de Ancianos/as y Centro de Día y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL DE LA RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA “DIOS PADRE” DE VILLANUEVA DE LA SIERRA (CÁCERES).

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicio de asistencia y estancia en el Centro Residencial de personas mayores y Centro de Día “Dios Padre” de Villanueva de la Sierra (Cáceres).



Martes, 6 de julio de 2021

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible está constituido por la utilización del servicio de asistencia y estancia en el Centro Residencial de personas mayores y Centro de Día “Dios Padre” de Villanueva de la Sierra, tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas dependientes para valerse por ellas mismas, bien por razones de edad o por dependencia física o psíquica.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de los servicios enumerados en el art. Anterior.

2. Responderán de la deuda tributaria, los/as deudores/as principales, junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los/as obligados/as tributarios/as del apartado 2 del art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

4. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los Art. 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. BASE IMPONIBLE.

Estará constituida por los ingresos mensuales del/la usuario/a del servicio, así como en su caso, por otras rentas, hasta satisfacer la cuota establecida en la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será calculada teniendo en cuenta la clasificación de la plaza y la tipología de servicio prestado, y de conformidad con el baremo establecido en la siguiente tarifa:

- a) Plazas públicas concertadas o subvencionadas (Los/las residentes deberán disponer de la cantidad mínima de 90,15 euros mensuales para gastos de libre disposición, por lo que la cuota a establecerse, se minorará en la proporción necesaria cuando el restante de los ingresos, descontada la tasa, no alcanzara a cubrir la citada cantidad; ésta se elevará a 180,30 euros mensuales por matrimonio, en caso de que sólo uno de los/as cónyuges posea ingresos).



Martes, 6 de julio de 2021

Los importes establecidos se modificarán anualmente según las variaciones del IPC correspondiente, debiendo comunicarse con la suficiente antelación de la aplicación de la modificación de la tasa, por este concepto al/la usuario/a o familiares del mismo, para pleno conocimiento de la parte.

ARTÍCULO 6. DEVENGO, TARIFA DE PRECIOS. OBLIGACIONES DE PAGO.

1 La obligación de pago de esta tasa nace:

- a) El devengo de la tasa se producirá el día en el que se inicien las prestaciones del servicio y una vez se haya producido la admisión de la persona interesada, siempre y cuando la extensión temporal no sea por causa provocada por el propio Centro.
- b) Si la persona beneficiaria del servicio ya se encontraba admitida, la tasa se devengará los cinco últimos días del mes anterior en el que aquella siga recibiendo las prestaciones.

2. El pago de la tasa se realizará por meses naturales, ingresándose en la c/c al efecto mediante domiciliación bancaria.

3. En el caso de fallecimiento, independientemente del día en el que ocurra, no procederá devolución alguna.

4. El pago de la tasa no podrá fraccionarse y si el día primero de cada mes natural, el/la residente hiciera uso de cualquiera de las instalaciones del Centro o estuviese hospitalizado, deberá abonar la mensualidad completa.

Los precios a abonar por los/as usuarios/as serán los siguientes:

1. PLAZAS CONVENIADAS CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PLAZAS SUBVENCIONADAS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA:

Tanto para el Centro Residencial como para el Centro de Día se estará a lo dispuesto por la Comunidad Autónoma y el SEPAD u organismo que lo sustituya, percibiendo el Ayuntamiento o el gestor del servicio por las plazas de dependientes la subvención que otorgue la Comunidad Autónoma. Para las plazas concertadas de válidos/as, los/as usuarios/as aportarán el 85% de la pensión que perciban y la subvención que otorgue la Comunidad Autónoma. En su caso, los/as propios/as usuarios/as, completarán la cantidad hasta el precio determinado cuando la cantidad aportada por la Comunidad Autónoma y el 85% de la pensión no llegue a cubrir el



Martes, 6 de julio de 2021

coste total.

1.2. PLAZAS DEL CENTRO RESIDENCIAL NO CONCERTADAS O NO CONVENIADAS:

El importe mínimo o máximo a percibir de los/as usuarios/as por el Ayuntamiento o por la Concesionaria del Servicio no podrá ser inferior o exceder de los precios fijados en la presente Ordenanza Fiscal, todos los precios tienen incluido el IVA, haciéndose extensivo a todos los servicios, incluido los del Centro de Día, distinguiéndose dos grupos:

a) DE PERSONAS VECINAS DE LA LOCALIDAD, con empadronamiento anterior a la fecha de presentación de la solicitud, que tendrán preferencia para su ingreso, excluidas las plazas concertadas:

Plazas de dependientes:

Grado I: 725 €/mes.

Grado II: 1025 €/mes.

Grado III: 1325 €/mes.

Plazas de autónomos/as: 700 €/mes. Matrimonios en los que sólo uno de los/as cónyuges tenga pensión, se le aplicara una reducción del 20% sobre el coste de dos plazas: 1120 €/mes.

b) RESTO DE USUARIOS/AS:

Plazas de dependientes:

Grado I: 825 €/mes.

Grado II: 1125 €/mes.

Grado III: 1425 €/mes.

Plazas de autónomos/as: 800 €/mes. Matrimonios en los que sólo uno de los/as cónyuges tenga pensión, se le aplicara/á una reducción del 20% sobre el coste de dos plazas: 1.280 €/mes

Si se empadronan después del ingreso efectivo en la Residencia y con la cualidad de vecino, el usuario pasaría a integrarse en el grupo a) PERSONAS VECINAS DE LA LOCALIDAD.



Martes, 6 de julio de 2021

CENTRO DE DÍA:

Precios por servicio y día:

Desayuno..... 1,25 €

Comida.....4,25 €

Merienda.....1,25 €

Cena.....4,25 €

Lavado y planchado de ropa..... 12,00 €/semana.

ABONO MENSUAL COMPLETO, con todos los servicios incluidos, con los siguientes precios:

Autónomos: 340 €/ mes. Incluye: Manutención y atención sociosanitaria.

Manutención	140 €
Atención Sociosanitaria	200 €

DEPENDIENTES:

Grado I: 370 €/mes. Incluye: Manutención y atención sociosanitaria.

Manutención	140 €
Atención Sociosanitaria	230 €

Grado II: 440 €/mes. Incluye: Manutención y atención sociosanitaria.

Manutención	140 €
Atención Sociosanitaria	300 €



Martes, 6 de julio de 2021

Grado III: 740 €/mes. Incluye: Manutención y atención sociosanitaria.

Manutención	140 €
Atención Sociosanitaria	600 €

1.3 Otros servicios. Servicio de acompañamiento a consultorio, consultas externas, urgencias, 40€/mes, IVA incluido. Para el resto de los servicios que se puedan ofertarse en cada momento (servicios complementarios), tales como podología, peluquería, excursiones, estancias, etc, los precios serán acordados previamente entre el Ayuntamiento o la concesionaria del servicio que los presta y los beneficiarios o familiares, pagando éstos el importe de los mismos directamente a las personas o entidades que presten el servicio.

1.4 Todos los precios incluyen el IVA aplicable en cada momento y serán aplicables a partir de su entrada en vigor hasta la finalización del año siguiente. Transcurrido el primer año, serán actualizables con carácter anual, según el porcentaje de revalorización de las pensiones establecido en los Presupuestos Generales del Estado para el año siguiente.

1.5 El precio de la estancia, se hará efectivo en los cinco últimos días de cada mes natural, para los/as usuarios/as que ya estén admitidos/as o el día de la prestación del servicio, según el caso. La cuota tributaria de los/as residentes o usuarios/as será domiciliada.

1.6 En el caso de que se modifique el estado físico o psíquico del/la residente o usuario/a y, en consecuencia, su catalogación varíe, se le aplicará un incremento de 300€, hasta que sea valorada/o por el SEPAD, en atención a su grado y nivel de dependencia.

1.7 Las renunciaciones a recibir algún servicio se comunicarán a la Dirección del Centro con al menos quince días de antelación, para que tenga efectividad para el mes siguiente.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE APLICACIÓN.

La prestación de los servicios se efectuará a petición de cada solicitante, cursándose la petición conforme al Reglamento de Régimen Interno del Centro Residencial de personas Mayores y Centro de Día "Dios Padre" de Villanueva de la Sierra (Cáceres).

Las cantidades exigidas con arreglo a la tarifa que sea de aplicación, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y/o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo



Martes, 6 de julio de 2021

señalados y se abonarán por domiciliación bancaria dentro de los cinco últimos días del mes anterior.

ARTÍCULO 8. EXENCIONES.

Exenciones, reducciones y demás bonificaciones legalmente aplicables.

La cuota a pagar en casos excepcionales, residentes que ocupen plaza desde el 31 de Diciembre de 2009 hasta los/as ingresados/as antes del 31 de Diciembre del 2020, se determinará mediante la instrucción de un expediente individual. Se establece una situación de exención parcial de la tarifa mediante expediente personal debidamente justificado y motivado a instancia del usuario o de cualquiera de los/as miembros de la Comisión de Valoración, formada por el Director del centro, la Trabajadora Social del Ayuntamiento, la Enfermera/o y el Alcalde-Presidente o Concejala/a en quien delegue.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo lo que sean consecuencia de los establecidos en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley, así como derivados de los convenios que el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra firme con la Junta de Extremadura para el mantenimiento de plazas de residentes autónomos y/o dependientes.

ARTÍCULO 9. RECAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

1. La recaudación se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra, o empresa concesionaria del servicio, mensualmente, mediante la domiciliación bancaria en la cuenta del titular del servicio.

2. Se entenderá que renuncian a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza y en el Reglamento de Régimen Interior, utilizándose en todo caso los procedimientos establecidos en el mismo, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas serán requeridas mediante el procedimiento de apremio. En caso de pasarse al cobro, nuevamente, la tasa se incrementará con los gastos de devolución.

ARTÍCULO 10.- PARTIDAS FALLIDAS.

Se considerará partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de



Martes, 6 de julio de 2021

Recaudación.

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza y en el Reglamento que la desarrolla se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas aplicables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados cuantos preceptos de igual o menor rango se opongan a la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2020, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en CÁCERES.

Villanueva de la Sierra , 1 de julio de 2021
Felipe J. Saúl Calvo
ALCALDE

